

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 85.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion en circular de 20 del actual me dice lo que sigue:

• Vista la comunicacion de V. S. de 6 del actual consultando si deberá obligar á los Ayuntamientos de esa provincia á que formen y le remitan sus respectivos presupuestos municipales del próximo año económico dentro del término que establece el artículo 150 de la vigente ley municipal, ó si convendrá esperar á que la Diputacion provincial forme el suyo y reparta el contingente que debe figurar en aquellos, creo necesario manifestarle que siendo obligatorio al Gobierno y á sus delegados cumplir y hacer cumplir las leyes del Reino tales como han sido promulgadas, conciliando en la mejor forma posible los términos contradictorios que en ellas se observasen, es indispensable que los Ayun-

tamientos se atemperen en el referido asunto á lo que previene la circular de esta Direccion de 1.º del corriente mes, pudiendo sin embargo salvar la dificultad que motiva la consulta de V. S., consignando como contingente provincial en los presupuestos municipales de 1878-79 la misma cifra que haya sido señalada por la Diputacion para el actual año económico, sin perjuicio de las operaciones que á su tiempo deban practicarse á fin de legalizar la alteracion que resulte del nuevo repartimiento que oportunamente acuerde la Corporacion provincial.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he creido procedente hacer público por medio del presente Boletin para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 26 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 24 de Marzo de 1878.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Pineda de la Sierra pidiendo se rebaje el cupo señalado á dicho pueblo en el reemplazo de este año, la Comision acuerda no haber lugar á lo pretendido.

En vista de una instancia de Bruno Perez, padre de Claudio, núm. 3 del cupo de Villagutierrez, se acordó prevenir al Alcalde que admita las justifi-

caciones que pretende practicar dicho Bruno.

La Comision acuerda quedar enterada del oficio en que se participa que el mozo Evaristo Gonzalez Puente quinto por el cupo de Miranda se ha fugado del Hospital de Zaragoza.

Visto un oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca del fallo en que se declaró soldado al mozo Valentin de Diego Benito, la Comision acuerda que se informe con remision de los documentos presentados por los interesados y copia del acuerdo contra el cual se ha apelado.

Se acordó señalar para el dia 4 de Abril próximo la revision de los expedientes de quintas de Yudego y Villandiego, Iglesias y Villaquirán de la Puebla.

La Gallega.—Basilio Andres Ortega, núm. 2, la Comision acuerda que comparezca el dia 5 de Abril próximo con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada

Palacios de la Sierra.—Lázaro Ayuso Elvira, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido; pero renunciando este á ser reconocido, la Comision declara soldado á dicho mozo.

Jurisdiccion de Lara, Jaramillo Quemado.—No habiéndose cubierto el cupo de estos distritos, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 88 de la ley de reemplazos.

Santo Domingo de Silos.—Máximo Martinez, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no conceptuar pobre al padre en sentido legal.

No habiendo comparecido los mozos Francisco Garcia Crespo y Anastasio Carazo, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 6 de Abril próximo.

Galo Alameda, núm. 3, la Comision le declara exento por haber justificado

la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Francisco Mozo Garcia, núm. 9, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que presente certificado de existencia de dicho hermano para el 15 de Mayo próximo.

Isidro Garcia Perez, núm. 13, la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido.

Victor Martinez, núm. 14, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por renunciar en este acto á la excepcion.

Salvador Blanco Andrés, núm. 15, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Juan Mozo, núm. 16, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que justifique la pobreza de su padre y hermanos casados para el dia 6 de Abril próximo.

Contreras.—Andrés Burillo, número 3, alega en este acto ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

Eugenio Ortigüela, núm. 5, la Comision, de conformidad con el dictámen emitido por el Tribunal médico de discordia, acuerda declararle útil condicionalmente.

Villaespaña.—Andrés de la Torre, núm. 1, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

San Martin de Rubiales.—Remigio Estéban Lobete, núm. 8, la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido.

Villatuelda.—Donato Santos, número 3, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Villovela.—Juan Cabia, núm. 5, la Comision le declara exento por haber

justificado la excepcion de ser hijo de padre pobre é impedido.

Haza.—Toófilo de la Fuente, número 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda que justifique la pobreza de su madre para el dia 6 de Abril próximo.

No habiendo comparecido por hallarse enfermo el mozo Ceferino Garcia Bajo, núm. 5, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Abril próximo.

Roa.—Lino Calvo, núm. 1, se acuerda que el Alcalde remita certificado de existencia de este mozo.

Benito Perez, núm. 2, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara pendiente de justificar la pobreza de su padre para el 6 de Abril próximo.

Guillermo Garcia Anton, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que lo justifique para el dia 17 de Mayo próximo.

Basilio Alcalde núm. 5, y Francisco Maestre núm. 25, la Comision acuerda que sean reconocidos en apelacion.

Melgar.—Juan Castro, núm. 1, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Petronilo Alonso, núm. 5, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener dos hermanos en el ejército.

Juan Martin, núm. 5, la Comision acuerda declararle exento y que cubra plaza por ser religioso profeso.

Manuel Ramos, núm. 12, alegó tener dos hermanos en el ejército: la Comision acuerda que lo justifique para el dia 6 de Abril próximo.

La Horra.—Anastasio Cantero, número 1, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Pio Balbás, núm. 1, alegó tener dos hermanos en el ejército: la Comision le declara soldado por no asistirle dicha excepcion.

Tomás Gomez, núm. 6, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara soldado por haber resultado apto el padre.

Por igual motivo se declara soldado al mozo Rufino Garcia Mozo, núm. 8.

Adrada de Haza.—Juan Martin Adrados, núm. 5, alegó mantener á dos hermanas: la Comision le declara soldado por no asistirle dicha excepcion.

Nava de Roa.—Agapito Rozas, número 1, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Tambien se declara exento á Francisco Escudero Esteban, núm. 2, como hijo de viuda pobre.

Rafael Francisco Trimiño, núm. 5, alegó ser hijo de madre pobre separada de su marido: la Comision le declara soldado por no estar su madre separada en forma legal.

No habiendo comparecido el mozo Mariano Gomez, núm. 8, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Abril próximo con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

Hontangas.—Valentin Sanz, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que lo justifique para el dia 17 de Mayo próximo.

Valdezate.—Saturio Sanz Garcia, núm. 1, la Comision de conformidad con el dictámen emitido por el tribunal médico de discordia acuerda declararle inútil.

Basilio Ortega, núm. 5, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision considera ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por no haberse apelado de él.

Igual acuerdo se adopta respecto de Buenaventura Bartolomé núm. 4 y de Juan Garcia núm. 7.

Roa.—Basilio Alcalde, núm. 1, la Comision de conformidad con el dictámen emitido por el tribunal médico de discordia acuerda declararle útil condicionalmente.

Benito Mansilla, núm. 8, la Comision acuerda que se reclame testimonio de la sentencia que recaiga en la causa que se sigue á este mozo en el Juzgado de Roa.

Benito Bravo, núm. 10, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que lo justifique para el 17 de Mayo próximo.

Agapito Crespo, núm. 5, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Tambien se declara exento como hijo de viuda pobre al mozo Ventura Crespo, núm. 18.

Niceto Calvo, núm. 21, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no ser la madre pobre en sentido legal.

Francisco Maestre, núm. 25, la Comision le declara útil condicionalmente de conformidad con el dictámen emitido por el tribunal médico de discordia.

Francisco Mansilla, núm. 24, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Tambien se declara exento como hijo de viuda pobre al mozo Juan Manero Rioja, núm. 25.

Bobada de Roa.—Benito Tijero, número 4, se acuerda que el Alcalde manifieste el punto donde se halle.

Manuel Tijero, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda que lo justifique para el dia 6 de Abril próximo.

Anguix.—Pedro Calvo Garcia, número 1, la Comision acuerda declarar-le exento como hijo de viuda pobre.

Eduardo Diez Grande, núm. 7, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no conceptuar á la madre pobre en sentido legal.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Mariano Estéban Lopez y Lucio Daza Sendino, del cupo de San Martin de Rubiales, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Reemplazo de 1877.

Guzman.—Cipriano Santa Maria Lopez, núm. 8, la Comision acuerda que ingrese en caja y que se dé de baja á Camilo Tamayo Gonzalez del cupo de Villatuelda, sustituto de décimas.

Y se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 24 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los cajones de pino que procedentes de envase de tabacos existen vacios en el almacen de esta Administracion y en los de las Subalternas de la provincia que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo para cada cajon de labor antigua el de 75 céntimos de peseta, y el de 70 id. para los de la moderna, debiendo sugerarse los licitadores á las condiciones del pliego de que se hará mérito á continuacion.

El acto de que queda hecha mérito tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en las Administraciones que se designan el dia 6 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la Capital, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervencion y Negociado de Estancadas, y en las Subalternas ante el Alcalde, Administrador y Secretario de Ayuntamiento, por quien será extendida el

acta del resultado que la operacion ofrezca.

Lo que se comunica al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la compra de referidos envases.

	CAJONES.	
	Antiguos.	Modernos.
Capital	•	1420
Briviesca	•	220
Belorado	100	250
Castrogeriz	•	170
Frias	•	60
Lerma	•	210
Medina	•	50
Miranda	40	160
Pampliega	•	140
Poza	•	120
Salas	80	200
Sedano	•	200
Villadiego	•	80
Villarcayo	40	200
Aranda	•	70
Roa	•	90
Total.	260	3640

Pliego de condiciones para la subasta de tres mil novecientos cajones de pino que procedentes de envase de tabacos existen vacios en el almacen de esta Administracion y en los de las subalternas de la provincia.

1.ª Las proposiciones que se presenten deberán serlo en pliegos cerrados, que serán admitidos hasta el acto de darse principio á la licitacion, y podrán extenderse aquellas en la Capital, á todos los envases de la provincia, pero en las subalternas solo á sus existencias.

2.ª Los precios bajo los cuales podrán admitirse proposiciones son los de 75 céntimos de peseta por cada cajon de labor antigua, y el de 70 idem para los de la moderna, sin que sea admisible otra menor.

3.ª Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayores precios, y despues las que comprendan mayor número de envases.

4.ª La adjudicacion definitiva no podrá hacerse hasta que recaída la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, y notificada que sea esta al rematante, deberá ingresar el importe integro de los envases adjudicados y retirarlos de los almacenes dentro de los ocho dias siguientes.

5.ª El que resulte mejor postor en la Capital constituirá en la caja sucursal de depósitos de esta provincia la décima parte de la cantidad á que ascienda la proposicion, y en las subalternas igual suma en poder de los Administradores.

Burgos 22 de Marzo de 1878.—El Jefe económico interino, Pedro Ortega.

COMISION AUXILIAR
DEL CAMINO DE BERCEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el cuarto remate de arriendo del portazgo de la Venta de Afuera, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta del mismo, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 de Abril próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo el tipo de diez mil trescientas ochenta pesetas anuales y con arreglo á las condiciones que se consignaron en el primer anuncio, publicado en el Boletín de esta provincia de 30 de Noviembre último y en la Gaceta de Madrid de 2 de Diciembre siguiente.

Burgos 15 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaíza.—El Secretario, Godofredo de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos ejecutivos á instancia de Pedro del Barco Gutierrez, de esta vecindad, y en su rebeldia los estrados del Tribunal, contra D. Marcelino Gallo Manrique, su convecino, representado por el Procurador D. Rafael Benito, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, en los que se ha dictado la sentencia que á la letra dice como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia de Pedro del Barco Gutierrez, contra D. Marcelino Gallo Manrique, ambos de esta vecindad, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas:

1.º Resultando que comparecido á la presencia judicial D. Marcelino Gallo Manrique y reconocida por este como de su puño y letra la firma y rúbrica del documento folio primero, en que confiesa haber recibido en préstamo de Pedro del Barco cinco mil reales que habia de devolver el dia quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, se despachó ejecucion

contra los bienes del D. Marcelino por los expresados cinco mil reales, intereses al seis por ciento desde la mora y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago:

2.º Resultando que practicado el embargo, citado de remate el deudor, opuesto este y entregados que le fueron los autos los devolvió con el escrito de diez y nueve de Enero proponiendo la excepcion de falsedad del titulo ejecutivo, ofreciendo prueba, y acompañando en pliego cerrado las posiciones á que habia de contestar el actor ejecutante:

3.º Resultando que al evacuar este el traslado reprodujo en lo principal los hechos y fundamentos de la demanda: por el primer otrosí renunció á la prueba y pide que sin dicho trámite se falle desde luego el pleito; y en el segundo solicita la licencia para querellarse de calumnia contra el ejecutante:

4.º Resultando que en contestacion á las posiciones articuladas por Gallo, dice el ejecutante Pedro del Barco que el veintiuno de Noviembre escribió el documento folio primero estando en su casa y hallándose presentes D. Mariano Izquierdo, Gabino Martinez y Martin Crisol; que en el acto entregó al D. Marcelino los cinco mil reales en monedas de cinco duros; que no recuerda si Gallo se sirvió de la misma pluma y utilizó la misma tinta que el declarante, mas por lo que observa en dicho documento infiere que al firmar Marcelino debió servirse de algun otro tintero que hubiera encima de la mesa; que el papel en que se halla extendido el recibo lo tenia en su misma casa, y que ni se cree obligado á explicar el motivo de no servirse de otro papel mayor ni la procedencia de los cinco mil reales:

5.º Resultando de la prueba suministrada por el ejecutado que el documento folio primero es parte del pliego en que se extendió en Lerma la denuncia contra algunos vendedores de colchas y otros efectos análogos que carecian de la matricula ó patente necesaria; que en tal concepto y solo en él fue firmado en dicha villa por Marcelino; que este no ha recibido de Pedro del Barco ni por consiguiente le debia los cinco mil reales consignados en el documento: que todos los testigos que como presenciales de la entrega cita Pedro del Barco le desmienten de un modo absoluto, terminante y unánime: que el mismo Pedro del Barco trató primero de persuadir á los testigos para que declararan como él se prometia, é intentó despues una transa-

cion, y que para conseguir esta practicó algunas gestiones la familia del Pedro:

6.º Resultando que al siguiente dia de prestar declaracion el último de los testigos del ejecutado se notificó por cédula á Pedro del Barco la providencia mandando hacerle saber que el Procurador D. Fermin Aranzana se apartaba y desistia de su representacion:

7.º Resultando que unidas las pruebas á los autos y comunicados á las partes para instruccion los devolvió el Procurador Aranzana, insistió en que se le declarase y tuviese por apartado de la representacion de Pedro del Barco, manifestando que este habia marchado á Irun, segun noticias de la familia, y pidiendo se practicara la tasacion de costas, á la que se adicionasen los honorarios del Dr. Bessón y del Lic. Fernandez Izquierdo, Abogados del ejecutante:

8.º Resultando que no habiendo comparecido este en el término señalado, le fue acusada la rebeldia, y se mandaron traer los autos á la vista sin que á ella asistieran ninguna de las partes:

1.º Considerando que la falsedad del titulo es la primera de las ocho únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo:

2.º Considerando que el ejecutado D. Marcelino Gallo ha probado evidentemente la falsedad del documento folio primero, cuyo título sirvió de base para despachar la ejecucion, y así lo comprueba tambien la rebeldia de Pedro del Barco, su ausencia de esta ciudad, el abandono de los derechos que ejercitaba y hasta el desistimiento de su Procurador:

3.º Considerando que opuesto el deudor, y justificada la excepcion de falsedad del titulo ejecutivo, ha de atemperarse el fallo que recaiga á lo preceptuado en el artículo nuevecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto además el artículo nuevecientos setenta y uno de la misma ley,

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á pronunciar sentencia de remate en estos autos, quedando sin efecto y alzándose desde luego el embargo practicado; entréguese los bienes del mismo al D. Marcelino; se condena en todas las costas al ejecutante Pedro del Barco Gutierrez; y luego que este fallo sea ejecutorio, dese cuenta para lo demás que proceda. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, hará pública por medio de edictos é insertará en el Bo-

letin oficial de esta provincia, como ordena el artículo mil ciento noventa de repetida ley, la pronuncio, mando y firmo.—José A. de Parada.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta Capital, en audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos Don Tomás Gimenez y D. José Cormenzana, de esta vecindad.

Burgos diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Higinio Villafria.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con el original de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en la misma se dispone, pongo el presente en estos dos pliegos del sello décimo por mí rubricados, que firmo en Burgos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valladolid.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores del finado D. Marcelino de la Orden, vecino que fué de esta poblacion, en la que tuvo lugar su obito en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y cinco, á fin de que en el improrogable término de quince dias comparezcan á ejecutar el derecho de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. Sria., Miguel Pedroso.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Autorizada esta Intendencia en 19 del corriente para proponer el nombramiento de cuatro escribientes temporeros para auxiliar eventualmente los trabajos de la misma con la dotacion anual de 1250 pesetas integras, sujetas al descuento marcado en la ley

de presupuestos, los que aspiren á obtenerlas presentarán las solicitudes en esta Intendencia antes del 5 del próximo mes de Abril, en cuyo día se celebrarán los exámenes prevenidos por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en órden circular de 16 de Julio del año anterior, y cuya forma y órden será el siguiente:

1.° Escribir al dictado durante veinte minutos en presencia del tribunal, empleando los examinandos todo el tiempo que necesiten para terminar los periodos que se les dicten.

2.° Escribir con velocidad durante el mismo tiempo que se fija para el primer ejercicio; y

3.° Preguntas de gramática castellana referentes á definiciones elementales de la misma y un ligero análisis de oraciones sencillas.

Terminados los tres ejercicios, serán clasificados por la Junta de examen con sujecion á las censuras que hayan merecido, remitiéndolas á la Direccion general de Administracion militar, acompañando los trabajos caligráficos que hayan practicado, para que en su vista el Excmo. Sr. Director general del cuerpo nombre á los que considere mas acreedores á ocupar dichas plazas.

Burgos 24 de Marzo de 1878.—
Nazario Maria Delgado.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para contratar el lavado de ropas de la Factoria de Utensilios de esta plaza por término de un año y seis meses mas de próroga si conviniere á la Administracion militar, desde este día al seis de Abril próximo se admitirán en esta Comisaría de Guerra, sita en la Plaza de la Libertad, núm. 8, 3.°, todas las proposiciones sueltas que presenten las personas que deseen interesarse en dicho servicio, y las cuales se sujetarán á las reglas y formalidades siguientes:

1.° Los licitadores que se interesen en esta convocatoria, caso de adjudicárseles la ejecucion del servicio, se sujetarán á las condiciones del pliego formulado para la contratacion del mismo y aprobado por la Intendencia militar del Distrito, y el cual se hallará de manifiesto en la citada Comisaría para los que gusten enterarse de las bases establecidas con objeto de

asegurar el cumplimiento del contrato.

2.° Las proposiciones se redactarán en un pliego del sello 11.° y se unirá al mismo un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra, y enteramente arregladas al modelo inserto á continuacion.

3.° Trascurrido dicho día seis del próximo mes de Abril no se admitirá ninguna, y de las que se hubiesen presentado se dará cuenta á la Superioridad, y la adjudicacion definitiva no tendrá lugar hasta que recaiga su aprobacion.

Burgos 23 de Marzo de 1878.—José de Elorza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., segun cédula talonaria núm....., que presenta, enterado del anuncio fijado en los sitios públicos é inserto en el Boletín oficial

de la provincia del día...., para contratar el lavado de ropas sucias de la Administracion de utensilios de es esta plaza por término de un año, á contar desde que se comuniquen la órden de aprobacion, prorogable por seis meses mas si conviniere á la Administracion militar, y enterado de las bases establecidas en el pliego de condiciones formulado para su ejecucion, me comprometo á verificar dicho servicio con entera sujecion á las mismas y á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra)....

Por cada gergon, id.....

Por cada manta, id.....

Por cada capote de centinela, id.....

Por cada cabezal, id.....

Por cada funda de cabezal, id.....

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	20	18	38	»	1	1	39	»	»	»	»	»	»	»	39

Burgos 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.				Total general.			
	Varones.		Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.
11	2	1	»	3	»	»	»	3
12	»	1	»	1	»	»	»	1
13	»	»	1	1	1	»	»	2
14	2	1	1	4	»	»	»	4
15	1	1 cuyo estado se ignora	»	2	1	2	»	5
16	1	1	»	2	1	»	»	3
17	1	»	1	2	1	»	»	3
18	1	»	1	2	1	»	»	3
19	2	»	»	2	2	»	»	4
20	»	»	»	»	»	1	»	1
	10	4	4	19	7	3	»	29

Burgos 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

En la libreria de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta los libros siguientes:

Manual de los Juzgados municipales ó tratado completo de los deberes de los Jueces, Fiscales y Secretarios, por D. Fermin Abella, un tomo 4.°, rústica, 34 reales.

Manual de los Secretarios de Ayuntamiento, por el mismo, un tomo, 32 reales, rústica.

Arancel para los Juzgados municipales, 2 reales.

Id. para id. con la parte criminal, 3 reales.

Manual teórico-práctico de los juicios de inventario y particion de herencias, por Tapia, 16 reales, pasta.

Novísimo manual de la contribucion industrial, 4 reales.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, 14 reales, rústica.

Id. id. edicion económica, 6 reales.

Completa Direccion de Alcaldes, Regidores y Secretarios, por D. José Romero, un tomo 8.°, 20 rs.

Prontuario alfabético para el uso del papel sellado, 8 rs.

Código penal reformado, 6 rs., rústica.

Constitucion de la Monarquía española de 1876, un real.

Manual de Quintas, última edicion, 13 rs.

Manual de la Legislacion de Aguas, por Abella, 11 rs.

Manual de Policía urbana, por el mismo, en 4.°, 22 rs.

Recopilacion de las leyes, Reales órdenes y circulares de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, un tomo, 13 rs.

Manual de las Atribuciones de los Alcaldes en el Gobierno político, por Abella, 22 rs.

Legislacion Hipotecaria, un tomo, 16 rs., pasta.

Ley Municipal y Provincial.

Id. de Enjuiciamiento criminal, 6 reales.

Manual de los Fiscales municipales, 8 reales. 3-4

A los partícipes del presupuesto eclesiástico.

En el escritorio de los Sres. Gil hermanos y Rico, Llana de Afuera número 3 en Burgos, se compra, al mayor tipo que permita la cotizacion oficial, el papel en que se satisface al Clero sus atrasos.

Burgos 23 de Marzo de 1878. 2-3

Pollina extraviada.

Quien sepa el paradero de una pollina, cerrada, pelo cárdeno negro, barriga blanca, cola corta, que está criando, y que desapareció el día 26 del actual de la Plaza de Vega de esta Ciudad, dará aviso á Alejandro Toves, que vive en la calle del Hospital Militar, quien gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.